



CONTRATO No. 179/2015

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLES PARA EL TRABAJO BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CATORCE/ DOS MIL QUINCE, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD EDUCLASE, S.A. DE C.V.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de _____ años de edad, _____ de domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero seis nueve tres - uno cero cinco - cero, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **BOBBY ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de identidad número: _____, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria _____

en mi calidad de Administrador Único Propietario, y Representante Legal de sociedad "**EDUCLASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **EDUCLASE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ con domicilio en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres cichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CATORCE/DOS MIL QUINCE denominado "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA EL TRABAJO BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES", el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN**, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS - CERO OCHO - DOS MIL QUINCE, de Sesión DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinte de agosto de dos mil quince; y Resolución de Adjudicación número CERO TRES - CERO CERO - TRECE - DOS MIL QUINCE, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince; y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará -RELACAP-, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta SEISCIENTAS participaciones indistintamente del nivel**, en el marco de la formación continua para la ejecución del Programa Nacional de Inglés para el Trabajo, por módulo en los niveles principiante y niveles intermedio y avanzado, hasta cinco participantes por empresa por módulo, con el propósito de contribuir al desarrollo socio económico del país, mediante el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores en el idioma Inglés, a través de un programa estandarizado y modular, para trabajadores de todos los niveles organizacionales de empresas y nuevos trabajadores en el marco de proyectos especiales de empresas. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, b) Las Bases de la Licitación número catorce/dos mil quince; c) Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de la Adjudicación a los que se ha hecho referencia en esta contratación; d) La oferta técnica y económica, e) Orden de inicio, f) Garantías, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; i) Resoluciones modificativas si las hubieren; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de

discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III: FUENTE DE LOS RECURSOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la cantidad total de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,000.00)**, de los cuales para cada uno de los años de ejecución del contrato, se pagarán los siguiente montos: **a) Para el año dos mil quince:** se pagará la cantidad de hasta **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 12,000.00)**, que comprende hasta CIENTO SESENTA PARTICIPACIONES; **b) Para el año dos mil dieciséis:** Se pagará la cantidad de hasta **TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 33,000.00)**, que comprende hasta CUATROCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Los pagos se harán efectivo con el “es conforme” de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) La(s) Lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 2) Acta de recepción del servicio; 3) La factura emitida en legal forma; 4) Nota de satisfacción de la empresa beneficiaria. El pago de la participación puede ser proporcional, pero no menor al 50% de asistencia al total de horas de la capacitación. Los pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera dentro de los ocho días hábiles siguientes después de haber retirado el quedan correspondiente, El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta de junio de dos mil dieciséis. Y el plazo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua por módulo respectivo, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Sexta de este contrato. **V: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga

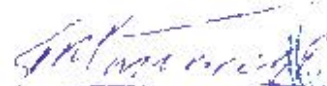
a emitir a favor de INSAFORP, Letra de Cambio, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, como Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con vigencia hasta el día **veintinueve de agosto de dos mil dieciséis**, la que deberá de ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del presente documento, la cual permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al INSAFORP para reclamar daños y perjuicios resultantes, **VI: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora del contrato, Licenciada Ana Elsy Ocampo, coordinadora de la Gerencia de Formación Continua, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, por fallas o desperfectos, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **VII: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO)**. El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al presente año dos mil quince y que ascienden a la cantidad de hasta DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este


año; de la misma forma garantiza que el pago de los servicios correspondientes al año dos mil dieciséis y que ascienden a la cantidad de hasta TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de ese año dos mil dieciséis. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **VIII: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **X: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **XI: CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas



necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INSAFORP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **XV: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XVI: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas y a la Guía de Procedimientos de Ejecución indicados en las Bases de Licitación, en especial al Anexo número ocho de las referidas Bases. Las capacitaciones se desarrollarán en el lugar o lugares que los centros de formación tengan validados. La ejecución de los servicios será a nivel nacional, conforme a las necesidades de capacitación presentadas por las empresas, pudiendo el INSAFORP de acuerdo al análisis y validación técnica de instalaciones desarrollar acciones móviles en todo el país. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **XVII: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses

de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVIII: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiariamente a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XX. CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Promocionar el programa según la estrategia de cada Centro de Formación para lo cual podrá utilizar los medios idóneos, entre los cuales pueden ser: publicity, afiches, cuñas radiales, perifoneo, hojas volantes, redes sociales, anuncios en periódicos, spot de televisión, sitios web, banner, etc, según sea el programa o proyecto especial a desarrollar por el Centro de Formación, de conformidad a los términos de Promoción Comunicacional del INSAFORP ; b) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo y el nombre del INSAFORP de conformidad al Manual Sobre Uso del Nombre y Logotipo del INSAFORP, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; c) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y d) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del

INSAFORP, o por medio de quien él designe. **XX: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil quince.


RICARDO F. J. MONTENEGRO PALOMO


BOBBY ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil quince.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____ con fecha de vencimiento el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar



INSAFORP, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación expedida el día treinta y uno de julio de dos mil quince, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo diecinueve del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo

actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; e) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS - CERO OCHO - DOS MIL QUINCE, de Sesión DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, expedido por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "INSAFORP"; y por otra parte el señor **BOBBY ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: _____

_____ fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**EDUCLASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse **EDUCLASE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscallán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día once de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Wilfredo Ramos Mazariego, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra la enseñanza, capacitaciones, creación y recopilación de material didáctico de idiomas y en general la realización de todos los actos permitidos por la Ley, que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, que la administración de la sociedad estará a cargo de la administración única, que será electa por la Junta General de Accionistas, así como su respectivo suplente, quienes durarán en sus cargos DOS años a partir de la fecha de su elección, que el Administrador Único tendrá todos los poderes generales y especiales que requiere la dirección y representación de la sociedad, tendrá las más amplias y extensas facultades para



administrar la sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad, quien tendrá a su vez la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, pudiendo suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, Documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades. **b)** Certificación del Acta de Junta General de Accionistas de la sociedad número cinco, extendida por la secretaria de dicha Junta señora Delmy Lizeth Quintanilla de Aguilar, consta en su punto tres la Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electos en el cargo los señores Bobby Antonio Aguilar Rodríguez como Administrador Único Propietario y la señora Delmy Lizeth Quintanilla de Aguilar como su respectivo Suplente, quienes aceptan su cargos para un período de dos años, dicho documento se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA EL TRABAJO BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CATORCE/DOS MIL QUINCE**, que servirá para que la contratista ejecute servicios de capacitación mediante la **compra de hasta SEISCIENTAS participaciones** indistintamente del nivel, en el marco de la formación continua para la ejecución del Programa Nacional de Inglés para el Trabajo, por módulo en los niveles principiante y niveles intermedio y avanzado, hasta cinco participantes por empresa, con el propósito de contribuir al desarrollo socio económico del país, mediante el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores en el idioma Inglés, a través de un programa estandarizado y modular, para trabajadores de todos los niveles organizacionales de empresas. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CUARENTA Y CINCO MIL**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,000.00), a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo la vigencia del mismo a partir de esta fecha hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis, y para efectos de la ejecución de los servicios a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo establecido en el contrato anterior. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**


RICARDO F. J. MONTENEGRO P.




BOBBY ANTONIO AGUILAR RORDRÍGUEZ



Raa